



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 252.

Circular.—Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia del bando sobre caza y pesca, inserto en el Boletín oficial núm. 1182 de 19 del actual, se hacen las aclaraciones siguientes.

Art. 1.º Todo lo que se previene en el citado bando, es sin perjuicio de que se cumpla cuanto ademas está prevenido por las ordenanzas insertas en el Boletín oficial números 102 y 103 de 24 y 27 de Mayo de 1834.

Art. 2.º En la prohibicion de la caza durante el tiempo de la veda, entra muy particularmente la costumbre de los pastores y gentes del campo de quitar los nidos á las perdices: el que lo hiciere incurrirá en la multa de 40 rs. por primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

Art. 3.º La facultad de pescar con caña en todo tiempo comprende no solo los rios y aguas de dominio y uso público ó de propios, sino tambien aquellos en que la pesca estuviere arrendada, siempre que por condicion espresa, ó por costumbre se haya permitido este ejercicio.

Art. 4.º La prohibicion de pescar durante el tiempo de veda se entiende de toda clase de peces, incluidas las truchas, puesto que ademas de ser imposible esta clasificacion, la ordenanza no hace distincion alguna. Burgos 23 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 247.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Granada lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 1.º de Diciembre próximo pasado promovida por Don José Camargo, vecino de Ronda, en solicitud de que se le señale

el uniforme con que debe usar la charretera que le fué concedida sobre el de miliciano nacional. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 23 de Abril último, se ha servido resolver que tanto este como los demas milicianos á quienes se concedió el carácter, fuero y distintivo de Subteniente del Ejército, puedan usarlo sobre el uniforme asignado a los retirados del mismo.—Lo trasladado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la Provincia llegue á noticia de los interesados.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su debida publicidad, Burgos 23 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 250.

Instrucción pública.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se me ha comunicado la Real orden circular que sigue.

S. M. se ha servido expedir con fecha de hayer el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la seccion de Instrucción pública de su Secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente. Artículo 1.º La Direccion de la Instrucción pública del Reino queda á cargo de la Seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península. El Gefe de dicha Seccion será al propio tiempo Director general de Instrucción pública. Art. 2.º Las atribuciones del Gefe de Seccion como Director, serán: 1.º Dictar las disposiciones convenientes para la mejor ejecucion de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Reglamentos vijentes relativos á la enseñanza. 2.º Proponer las mejoras que crean convenientes en todos los ramos de la Instrucción pública; la creacion, reforma ó supresion de los establecimientos de enseñanza, su organizacion y medios de subsistencia; como así mismo las variaciones que la esperiencia acredite ser necesarias en los reglamentos vijentes. 3.º Llevar á efecto la creacion decretada de los nuevos establecimientos y las reformas que se acuerden en los existentes. 4.º Cuidar de las Bibliotecas, Archivos, Gabinetes de Fisica é Historia natural,

Jardines botánicos y demas establecimientos auxiliares destinados á la enseñanza, promoviendo su aumento y mejora. 5.º Proponer los Catedráticos con sujecion á las reglas establecidas, y los empleados que sean de Real nombramiento. 6.º Conceder licencias para dentro del Reino, y hasta por dos meses, á los Catedráticos y dependientes. Los Rectores la necesitarán siempre del Gobierno. 7.º Expedir en nombre del Ministro todos los titulos que tengan relacion con la enseñanza y profesiones literarias ó científicas, prévia la aprobacion de los respectivos expedientes. 8.º Promover la publicacion de obras útiles á la enseñanza. Art. 9.º Para el cumplimiento de estas obligaciones el Director se entenderá con los Gefes políticos y demas autoridades, Rectores de las Universidades y Gefes de los Establecimientos.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos convenientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la Provincia para el debido conocimiento y efectos correspondientes Burgos 23 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 240.

Habiendo desaparecido del pueblo de Castil de Carrias y casa de Rosendo Campo, en el dia 11 del actual una jóven llamada Narcisa Alonso, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta Provincia procuren averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se encuentra la citada jóven, y en caso de ser habida lo comuniquen á este Gobierno Politico. Burgos 20 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Señas de la Narcisa Alonso.

Edad de 10 á 11 años, estatura pequeña, ojos garzos, color quebrado, vestida con una saya encarnada vieja, sayo de sayal, mantillo de sayal viejo: lleva un zurrón de liezo.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del confinado desertor del presidio Canal de Castilla, Ramon Utrilla y Rebollo, cuyas señas son las siguientes. Edad 38 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color moreno. Burgos 20 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 242.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del actual me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. —Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion de varios comerciantes de la Cornua reclamando contra la práctica observada en aquella Aduana de exigir los derechos al guardiante de caña que viene de nuestras Antillas, considerando la arroba por el peso de veinte y cinco libras, y no por el de treinta y dos que señala la ley 5.ª, título 9.º, libro 9.º de la Novisima Recopilacion. Enterada S. M. y deseando uniformar el despacho de este liquido y el de los demas, en todas las Aduanas del Reino, ha tenido á bien mandar que tenga entero cumplimiento la ley citada, considerando en consecuencia las arrobas de liquido, excepto el aceite, por el peso de treinta y dos libras castellanas. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga tenga cumplimiento esta Real disposicion en los ateados de líquidos que verifiquen las Aduanas de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial

para inteligencia de los habitantes de la Provincia. Burgos 20 de Mayo de 1846 —Felipe de Ariño.—Insértese Muñoz y Lopez.

Núm. 244.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fechas 5 de Marzo último y 20 del corriente me ha comunicado las órdenes del tenor respectivo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado admitir la proposicion hecha por D. Ramon Cabello, vecino de esta Corte, nombrándole en consecuencia Recaudador de la contribucion territorial de las provincias de Burgos y Palencia per el año actual con solo la fianza de dos terceras partes de dos mensualidades de la referida contribucion que el interesado ofrece y con las demas condiciones y formalidades prevenidas en la Real instruccion de 5 de Setiembre del año próximo pasado á que quedará sujeto el citado D. Ramon Cabello, siendo la voluntad de S. M. que sin pérdida de tiempo se encargue de la cobranza, prévio el respectivo afianzamiento De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines bajo el concepto que la fianza consistente en dos terceras partes de dos mensualidades del importe de la contribucion territorial, ascieude en esa provincia á cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho rs., los mismos que por dicho concepto debe aprontar el interesado en metálico, ó triplicada cantidad en papel de la deuda consolidada.

—D. Ramon Cabello, electo recaudador de la contribucion territorial de esa provincia ha presentado en esta Direccion la Certificacion de depósito que con fecha de hoy le ha expedido el Banco de Isabel 2.ª en que aparece haberlo constituido dicho interesado por valor de un millon, trescientos cuarenta mil rs. en titulos de la deuda consolidada del cinco por ciento y via de fianza de espresado cargo. En su vista ha acordado la Direccion manifestar á V. S. que estando ya á salvo los intereses de la Hacienda, se sirva disponer lo necesario para que se dé á dicho recaudador ó persona que delegue la debida posesion del referido encargo.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia para que por su parte tenga el debido cumplimiento, reconociendo en el recaudador nombrado por S. M. D. Ramon Cabello ó sus delegados, las funciones propias de su encargo y que se señalan en la Real instruccion fecha 5 de Setiembre de 1845 publicada por esta Intendencia en el Boletín oficial de la provincia núm. 1166 del 24 de Marzo de este año, y demas dictadas en este importante servicio. Burgos 22 de Mayo de 1846.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Num. 238.

D. Andres de Egaña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido &c.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Sebastian Alunda, natural que dice ser de la villa de Briviesca, por vago y sospechas de ser robado el caballo con que fue aprehendido en Cenicero el doce de Abril último. Para averiguar de quien pueda ser, he ordenado en auto de trece del actual se anuncie en los Boletines oficiales de esta Ciudad, Pamplona y Burgos, para que si á alguno le hubiere sido robado en los dias anteriores al de la prision de Alunda, el caballo cuyas señas van á continuacion, se presente en esta Juzgado con la justificacion que asi lo acredite. Logroño diez

y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Andres de Egaña.—Por mandado de S. Sria., Matias Saenz.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Señas.

Edad cerrado, pelo negro morcillo, capon, alzada seis cuartas menos ocho dedos, sin yerro.

Señas particulares.—Tiene despuntadas las orejas.

Núm. 248.

D. Felipe de la Maza, Juez de primera instancia de este Partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de parientes se crean con derecho á los bienes afectos á una Capellania colativa que en el pueblo de Castreñas fundaron Juan Barriuso y Ana Maria Gonzalez, que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Francisco Barriuso, Cura Beneficiado que fue en el de Pozancos, su último poseedor, para que en el término de veinte días, contados desde que tenga efecto la insercion del anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan por sí ó por Procurador con poder bastante en este Juzgado y Escribanía del intrascripto, á usar de las acciones que les correspondan, bajo de apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día á petición del Promotor Fiscal del Juzgado. Dado en Villadiego á 19 de Mayo de 1846.—Felipe de la Maza.—Por su mandado, Pedro Huidrobo.—Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Núm. 180.

EL INTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Hace saber: Que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca de nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1847, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la secretaria de esta Intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el día 16 de Julio inmediato, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde. El suministro podrá tambien contratarse para cada una de las tres islas en particular, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la proposicion que abrace mas puntos de consumo; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de Menorca é Iviza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 15 de Abril de 1846.—Manuel Robleda.—Jose Amat, Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 190.

EL INTENDENTE MILITAR DE NAVARRA.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del

presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifesto en la Secretaria de esta Intendencia; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día treinta de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Pamplona 26 de Abril de 1846.—Antonio Gutierrez de Tobar.—El Secretario, José Ochoa.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 228.

EL INTENDENTE MILITAR DE GALICIA.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército de este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1847, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, señala el día 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor, si hubiere proposiciones admisibles añanzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los Comisarios, de Guerra de este Distrito, están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de quince días al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fija el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este Distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1846.—Francisco Fontela.—Francisco Perez Villaamil, Secretario interino.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 229.

EL INTENDENTE MILITAR DE ARAGON.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Se-

tiembre de 1847, he dispuesto se celebre su único remate e dia 30 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso numero 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de la referida Intendencia; advirtiéndole que los Comisarios de Guerra de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirse con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de Mayo de 1846.—José María Montoro.—Roberto de Zaragoza, Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 191.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE LA CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA &c.

Teniendo presente que en 30 de Setiembre próximo venidero, terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio, por tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente, hasta fin de Setiembre de 1847, previa la aprobación de S. M.; he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 15 de Junio inmediato á las doce de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de esta misma Intendencia, así como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 20 de Abril de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopez.

INSTITUTO

ó Facultad de Filosofía elemental de Burgos.

Con objeto de prevenir con tiempo los perjuicios que podrían ocasionarse á algunas familias por la ignorancia del artículo 252 del Reglamento de Estudios, se transcribe á continuación.

Art. 252. No ingresará en primer año de gramática, para ganar curso académico, ningún alumno que no haya hecho los estudios prevenidos en el artículo 4.º del plan de instruccion primaria, debiendo para acreditarlo sufrir el correspondiente exámen ante los catedráticos del Instituto.

Lo que se avisa á todos los interesados de los que en el próximo curso hayan de empezar la carrera, para que los preparen convenientemente y no encuentren defraudadas sus esperanzas. Burgos 4 de Mayo de 1846.—El Secretario, Dr. Eduardo Augusto de Besson.

CASAS EN VENTA,

La Testamentaria de Domingo Saez, vecino que fue de esta Ciudad, á voluntad de sus herederos, autorizados competentemente, tiene señalado el dia 28 de Junio próximo y hora de las once de su mañana para venderse en público remate, que presidirá S. Sria. el Juez de primera instancia de esta Capital, tres casas sitas en ella y sus calles de Lain Calbo y Santander, dos en la primera señaladas con los números 23 y 41, y la tercera con el 30; advirtiéndose que no pertenecen á bienes nacionales, mayorazgo, ni se hallan gravadas con carga alguna.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden acudir á el sitio, dia y hora señalado, y hasta entonces á la escribania de D. Roman Pacheco, calle de Cantarrañas, núm. 19, donde se hallan de manifesto las condiciones bajo las cuales se verificará la enagenacion.

No habiendo tenido efecto el remate del Molino harinero, situado en la villa de Tordomar, titulado de los Sres. Carrillo, que se anunció para el 26 del pasado Abril en el Boletín del 3 del mismo, se vuelve á sacar este á subasta por el espresado censo perpétuo el dia 31 del mes actual y hora de las 11 de su mañana, en casa del Sr. D. Francisco Martínez de Velasco, Plaza Mayor, número 52 y 53, advirtiéndose se hará un cánon arreglado, atendiendo á la obra que hay que hacer, y adjudicándose en el mejor postor.

Suscripcion al Diccionario de los diccionarios de Medicina.

Los Señores suscritores á dicha obra que no hubiesen recogido hasta la entrega 32 se servirán acudir á verificarlo en casa de D. José de la Llera, farmacéutico en Burgos, en obviacion de perjuicios; y los que desearan suscribirse lo podrán hacer tambien, consiguiendo todo á las advertencias puestas en la entrega 20 y siguientes.

En el pueblo de Mirabeche se halla vacante la plaza de maestro Albeitar, consistiendo su dotacion en 24 fanegas de trigo álaga de buena calidad, cobradas y satisfechas por su Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á su Alcalde Constitucional, hasta el dia 8 del próximo mes de Junio.

En el pueblo de Gumiel del Mercado, partido de Aranda de Duero, poblacion de cosecha de vino tinto, se vende este género, de buena calidad, á precio de cuatro reales cántara, y ademas se dan á los arrieros que lo trasportan las cántaras de levantadas que convencionalmente se concierten con los cosecheros.

El dia tres de Junio próximo, desde las nueve de la mañana hasta las doce, se venderán á pública subasta en el cuartel de Caballería cinco caballos pertenecientes al Regimiento de la Constitucion 4.º de Cazadores á caballo.—El Comandante Mayor interino, Gefe de Escuadron, Toribio Martin.